

RAD 08001311000820220005800
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Abril 6 de 2022. Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla abril ocho (08) del dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Deberá el actor aclarar el lugar de domicilio de la parte demandante, toda vez que por un lado se indica domiciliado en Barranquilla, sin embargo, en el acápite de notificaciones se anota como lugar de su notificación una dirección del municipio de Soledad.

Se advierte que en caso de faltar a la verdad lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art. 86 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85 del C. de P.C.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

Inadmitase la presente demanda ejecutiva instaurada por ILIANA DEL AMPARO PEÑA VILLA en representación del niño JONATAN DE JESUS DOMINGUEZ PEÑA a través de apoderado judicial contra el señor ALEXANDER DOMINGUEZ CAMARGO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Téngase al Dr. HELMUTH EFREN CASTIBLACO MANDON, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83b5b76e20122173041b9550bed7a6a902acf70713da2b5fe8b8a7e4e717d3d

Documento generado en 08/04/2022 04:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**